



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO**

---

San Juan Nepomuceno, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 13-657-4089-001-2020-00160-00.  
PROCESO: DECLARATIVO – NULIDAD DE CONTRATO.  
DEMANDANTE: LUISA CATALINA BALLESTAS RODRIGUEZ.  
DEMANDADO: GABRIEL GUSTAVO MONTES RODELO.

### **FINALIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 del C.G.P., a resolver el allanamiento a las pretensiones de la demanda de nulidad de contrato interpuesta por la señora LUISA CATALINA BALLESTAS RODRIGUEZ, por conducto de apoderado judicial.

### **ANTECEDENTES**

La señora LUISA CATALINA BALLESTAS RODRIGUEZ, interpone demanda declarativa verbal, en la cual solicita la nulidad absoluta del contrato de compraventa suscrito entre ella y el señor GABRIEL GUSTAVO MONTES RODELO, por versar dicha compra sobre un objeto ilícito.

Asegura el apoderado de la parte demandante, que su prohijada, es la única propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 062-6230 de la oficina de registro de instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, Bolívar y que nunca ha realizado contrato alguno con el demandado como lo dice la escritura pública No. 061 de 16 de febrero de 2016.

Por lo anterior, este despacho judicial a través de providencia de fecha 30 de septiembre de 2020, procede a la admisión de la presente demanda declarativa y dispone la notificación del demandado y su respectivo traslado como lo establece el artículo 391 del C.G.P.

El señor GABRIEL GUSTAVO MONTES RODELO, mediante escrito enviado al correo electrónico institucional del despacho, informa que se da por notificado de la providencia de fecha 30 de septiembre de 2020, en la cual se admite la demanda declarativa de nulidad de contrato en su contra y manifiesta de forma expresa allanarse a las pretensiones de la demanda, reconociendo los fundamentos de hecho expresados en la misma.

### **PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde a este Despacho determinar si el allanamiento a la demanda expresado por el señor GABRIEL GUSTAVO MONTES RODELO es eficaz.

### **CONSIDERACIONES**

El allanamiento a la demanda, es un acto procesal a través del cual el demandado, acepta las pretensiones que van dirigidas en su contra en una demanda, es decir, el demandado asiente los cargos formulados en su contra por el demandante, al igual que los argumentos facticos y jurídicos que sustentan dichos cargos.

En este sentido, la doctrina y la Jurisprudencia han establecido que, el allanamiento expreso a las pretensiones de la demanda, es una forma anormal de terminación del proceso judicial, pues antes de que se dicte sentencia por el juez, se puede decir que la Litis finaliza por el asentamiento del demandado a lo que el demandante pretende.

Así mismo debemos tener en cuenta que, para el caso del allanamiento a la demanda deben cumplirse ciertos presupuestos, como son la manifestación expresa de allanarse y que la misma provenga del sujeto que tenga la facultad para hacerlo, además que el acto se realice en la contestación de la demanda o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido.

Sin embargo, el juez puede rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude o cualquier otra situación similar.

## **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

### **Artículo 98. Allanamiento a la demanda.**

*En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar.*

*Cuando la parte demandada sea la Nación, un departamento o un municipio, el allanamiento deberá provenir del representante de la Nación, del gobernador o del alcalde respectivo.*

*Cuando el allanamiento no se refiera a la totalidad de las pretensiones de la demanda o no provenga de todos los demandados, el juez proferirá sentencia parcial y el proceso continuará respecto de las pretensiones no allanadas y de los demandados que no se allanaron.*

Bajo el entendido de la norma, es necesario aclarar que si bien es cierto, que los presupuestos que se deben cumplir para el allanamiento a la demanda, son consumados por el demandado en su escrito, sin embargo, no puede dejar de lado el despacho, lo dispuesto en la parte final del inciso primero de la norma antes señalada, en la cual faculta al juez para rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta algún tipo de fraude o colusión.

Es del caso señalar, que no es desconocido para este despacho, que dentro de esta judicatura se encuentra en trámite proceso anterior, ejecutivo singular, en contra del demandado señor GABRIEL GUSTAVO MONTES RODELO, en el cual se dispuso medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 062-6230 de la oficina de registro de instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, Bolívar, como se puede observar en el certificado de folio de matrícula aportado con la demanda, la cual beneficia a la señora VIVIAN REGINA CASTELLAR ROMERO como demandante en el proceso ejecutivo singular radicado bajo No. 2018-00089, que se sigue contra el aquí demandado, de igual forma conoce el despacho que LUISA CATALINA BALLESTAS RODRIGUEZ ejerció oposición al secuestro en aquel proceso ejecutivo, siendo negada por este despacho; razón por la cual se puede presumir una posible circunstancia de colusión dentro del presente proceso, suceso que debe ser dilucidado por este despacho judicial en aras de evitar un posible fraude judicial.

Siguiendo esta línea argumentativa, debemos precisar que, en el certificado de folio de matrícula No. 062-6230, aportado como prueba con la demanda, existe una medida cautelar de embargo del inmueble dentro del proceso ejecutivo que promueve la señora VIVIAN REGINA CASTELLAR ROMERO en contra del señor GABRIEL GUSTAVO MONTES RODELO, por lo que en caso de dictarse sentencia, la misma produciría efectos de cosa juzgada respecto de terceros, en este caso respecto de la persona beneficiaria de la medida cautelar inscrita, lo que conllevaría a la ineficacia de dicho allanamiento a la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5° de artículo 99 del Código General del Proceso.

**Artículo 99. Ineficacia del allanamiento.** *El allanamiento será ineficaz en los siguientes casos:*

1. *Cuando el demandado no tenga capacidad dispositiva*
2. *Cuando el derecho no sea susceptible de disposición de las partes.*
3. *Cuando los hechos admitidos no puedan probarse por confesión.*
4. *Cuando se haga por medio de apoderado y éste carezca de facultad para allanarse.*
5. **Cuando la sentencia deba producir efectos de cosa juzgada respecto de terceros.**
6. *Cuando habiendo litisconsorcio necesario no provenga de todos los demandados.*

De acuerdo con lo anterior, es preciso determinar, que el numeral 5° de la norma señalada, tiene como finalidad evitar las afectaciones que se puedan causar a terceros con el allanamiento de la demanda, como es lo evidenciado en este asunto, pues es claro, para el despacho que la sentencia producirá efectos en contra de terceros que se benefician jurídicamente de la medida cautelar inscrita en contra del inmueble del cual se pretende declarar la nulidad de su compraventa por el demandado, sin de dejar de lado, lo argumentado anteriormente, acerca del interés que puede tener cada una de las partes de este proceso, en el tramite ejecutivo que sigue la señora VIVIAN REGINA CASTELLAR ROMERO.

De acuerdo con lo señalado se procederá al rechazo del allanamiento a la demanda efectuado por el señor GABRIEL GUZTAVO MONTES RODELO en su calidad de demandado, por ser ineficaz.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE**

- Rechazar el allanamiento a la demanda efectuado por el señor GABRIEL GUZTAVO MONTES RODELO en su calidad de demandado, por ser ineficaz, por lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FREDY JAVIER ANDRADE SOLANO  
JUEZ**